

Resolución 4/2011 sobre la emisión de publicidad política en el canal local analógico "ONDA PUNTA" que emite a través del canal 60 de Huelva.

1. El día 18 de noviembre de 2010 se recibió una queja en la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA) del Consejo Audiovisual de Andalucía referida a la emisión de un mitin del PSOE y de repetidos anuncios promocionales del mismo en la televisión municipal Onda Punta TV de Punta Umbría (Huelva). El reclamante se expresaba en los siguientes términos:

Durante los días 8 a 12 de Noviembre de 2.010, ambos inclusive, a lo largo de toda la parrilla de emisión de la televisión Municipal de Punta Umbría, ONDA PUNTA TELEVISIÓN, se ha venido emitiendo de forma reiterada spot publicitario anunciando Acto público-Mitin del PSOE en el que presentaba su candidato a la alcaldía de Punta Umbría, con la intervención del propio alcalde-candidato así como del Secretario General provincial del PSOE en Huelva, Mario Jiménez.

Con fecha 15 de noviembre de 2.010, la citada Televisión local emitió prácticamente completo el citado Mitin a partir de las 17:30 horas y de las 23:30 horas.

El hecho denunciado infringe el artículo 18.6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, interesando expresamente que se incoe por parte de este Consejo, expediente sancionador por infracción grave prevista en el artículo 58.8 de la citada Ley, que podría llevar aparejada una sanción de multa de 100.001 a 500.000 euros. Ya este Consejo, en fecha 12 de abril de 2.007, emitió informe acerca de la publicidad de índole política en medios audiovisuales de titularidad pública en Andalucía, concluyendo que los partidos políticos no pueden realizar publicidad de contenido político.

Por todo ello AL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SUPLICO: Que tenga por presentado este escrito, con sus copias, y en su virtud tenga por denunciado los hechos expresados en el cuerpo del mismo, procediendo a incoar el correspondiente expediente sancionador.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el día 24 de noviembre de 2010 y, mediante su servicio de seguimiento de medios, ha localizado una emisión correspondiente al día 10 de noviembre de 2010 a las 17:11 horas, que ha sido grabada a través del canal 60 de Huelva.

Por otro lado, el 25 de noviembre de 2010 se da traslado de la queja a Onda Punta, solicitándole, según el acuerdo de la Comisión de Contenidos del 24 del mismo mes, copia de la emisión del acto político mencionado, dado que se trata de otro aspecto mencionado en la queja.

De este modo, la presente Resolución hace referencia solo a una parte de la queja, esto es, la emisión de publicidad de carácter político, prosiguiéndose con la tramitación del resto –la emisión íntegra del mitin por parte de Onda Punta- para un futuro pronunciamiento del Consejo.

3. La pieza detectada tiene una duración de 22 segundos e incluye imágenes de

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 3
 8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j				

representantes políticos del PSOE durante la celebración de actos del partido. La voz en off que acompaña las imágenes, así como los rótulos que aparecen, expresan lo siguiente:

Acto de presentación de Gonzalo Rodríguez Nevado como candidato del PSOE a la alcaldía de Punta Umbría. Intervienen el presidente de la Agrupación Local de Punta Umbría y vocal de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, Javier Barrero López, y el secretario general del PSOE de Huelva, Mario Jiménez. Viernes 12 de noviembre a las 20:30 horas en el Teatro del Mar de Punta Umbría. PSOE de Punta Umbría.

El análisis formal de la pieza, su duración similar a la de los anuncios comerciales, y el hecho de que se haya emitido inserta en bloques de publicidad, indican que se trata de una comunicación comercial de naturaleza política.

4. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), define en el artículo 2.24 qué se entiende por comunicación comercial, pero no contiene una definición de qué pueda entenderse por comunicación comercial de naturaleza política.

No obstante, el informe del Área de Contenidos acredita suficientemente el carácter publicitario y político del mensaje descrito en los antecedentes; por tanto, estamos ante una comunicación comercial cuyo contenido es de naturaleza política, y al que le son de aplicación las limitaciones y prohibiciones establecidas en la LGCA, en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG en adelante), así como el resto de normativa relativa a la comunicación audiovisual y a la comunicación comercial.

5. El artículo 18.6 de la LGCA establece que *está prohibida la comunicación comercial de naturaleza política, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.*

Por su parte, la LOREG establece la prohibición de difundir propaganda electoral o de realizar acto alguno de campaña electoral antes de la iniciación legal de la campaña, o una vez que ésta haya legalmente terminado, entendiéndose por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.

La anterior prohibición –durante el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña– no incluye las actividades que habitualmente realizan los partidos, coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas, en particular en el artículo 20 de la Constitución.

6. De conformidad con el artículo 61.1 de la LGCA, la responsabilidad administrativa por las infracciones de la LGCA es exigible al prestador de servicio de comunicación audiovisual. Sin embargo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 61 de la LGCA, *no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, ni los prestadores de los servicios de comunicación electrónica y de servicio de catálogo de programas, cuando emitan comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al*

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 3
 8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j				

prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad.

No obstante, el párrafo segundo del artículo 61.2 establece que *el prestador del servicio habrá de **cesar en la emisión de tal comunicación comercial** al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca.* De no atender el requerimiento de cese efectuado por la autoridad audiovisual, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción grave, de acuerdo con el artículo 58.5 de la LGCA, por incumplimiento de las decisiones de la autoridad audiovisual, pudiendo ser sancionado con una multa de 100.001 a 500.000 euros.


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 26 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 27 de enero de 2010, y previa deliberación de sus miembros acuerda las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- Requerir el cese de la comunicación comercial de naturaleza política de conformidad con el artículo 61.2 párrafo segundo, por tratarse de la emisión de una comunicación comercial cuya emisión está prohibida de acuerdo con el artículo 18.6 de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir al prestador de servicio de comunicación audiovisual de que, de no atender el requerimiento, podría ser sancionado con multa de 100.001 a 500.000 euros por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 58.5 de la LGCA.

En Sevilla, a 27 de enero de 2011

EL CONSEJERO SUSTITUTO DEL PRESIDENTE
(Resolución del Presidente del CAA de 17 de noviembre de 2010)

Código Seguro de verificación: 8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 3
 8z1fv6jKjf5SSk4xtgLHaTJLYdAU3n8j				

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 27 de enero de 2011 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA, DON CARLOS DEL BARCO Y DOÑA CARMEN ELÍAS A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA EN "ONDA PUNTA"

¿Cómo se puede aprobar una Resolución para requerir el cese de la emisión de un anuncio de un acto político que se celebró el 12 de noviembre de 2010?

¿Cómo se puede pensar que el operador, a la sazón, el Ayuntamiento de Punta Umbría, va a seguir emitiendo un anuncio sobre un acto que se celebró hace dos meses?

¿Qué pretende la mayoría del Consejo Audiovisual de Andalucía al aprobar la Resolución?

¿Será quizás exculpar a Onda Punta por haber emitido ilegalmente publicidad política al corroborar que ya cesó en su acción el operador?

No por previsible deja de ser bochornosa la actitud de la mayoría al aprobar una Resolución totalmente inoperante, por no decir impertinente, que también, a la que estos consejeros se oponen radicalmente y de la que se desvinculan.

Estos consejeros entienden que, cumpliendo con la legalidad, el Consejo Audiovisual de Andalucía debería abrir un expediente informativo al respecto en el que:

- 1- Se analice la información emitida para determinar si se trata de publicidad política encargada por un tercero, si el operador es el responsable de la realización del espacio o si podría calificarse como autopromoción dado que el espacio en cuestión tiene la siguiente estructura:

Se inicia con un cartel publicitario en fondo blanco y el dibujo de un árbol con las palabras "En Punta Umbría el medio ambiente es cosa de todos", que al mismo tiempo que se lee en off.

A continuación salta la imagen de un acto de presentación de Gonzalo Rodríguez Nevado como candidato al PSOE a la alcaldía de esta localidad (el alcalde actual que preside la corporación que dirige Onda Punta) con transparencias sobre este asunto y el anuncio de los políticos que intervendrán en dicho encuentro del 12 de noviembre de 2010:

GONZALO RODRIGUEZ NEVADO CANDIDATO DEL PSOE A LA ALCALDIA DE PUNTA UMBRIA

INTERVIENEN PRESIDENTE AGRUPACIÓN LOCAL DE PUNTA UMBRÍA Y VOCAL DE LA CEF DEL PSOE

INTERVIENEN JAVIER BARRERO

INTERVIENEN SECRETARIO GENERAL DEL PSOE DE HUELVA

Código Seguro de verificación: ht6GtYELrsnGJdX6uNFILzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ht6GtYELrsnGJdX6uNFILzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 2
 ht6GtYELrsnGJdX6uNFILzJLYdAU3n8j				

INTERVIENEN MARIO JIMÉNEZ

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE A LAS 20:30 HORAS EN EL TEATRO DEL MAR DE PUNTA UMBRÍA


Todo ello con voz en off y las imágenes de los aludidos. Al finalizar aparece un logo pequeño del PSOE que se va acercando a la pantalla hasta primer plano sin que desaparezcan las imágenes anteriores del mitin. A continuación aparece en pantalla una ráfaga con el que parece logo de la televisión local Onda Punta con música de fondo durante unos 8 segundos y a continuación otro cartel publicitario donde se lee PUNTA UMBRIA SOLIDARIA con el anagrama del Ayuntamiento y el del operador local en la parte inferior.

- 2- Se valore la situación de alegalidad o ilegalidad del operador que emite en analógico y no en TDT, según la legislación vigente y se informara de ello a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia que tiene las competencias de actuación en ese caso.
- 3- Se advierta al operador de la obligación de colaborar con el Consejo Audiovisual de Andalucía, obedeciendo a sus requerimientos de información, puesto que Onda Punta no ha contestado a la solicitud realizada por este Consejo sobre envío del material emitido correspondiente. En este sentido es importante destacar que al Ayuntamiento de Tomares la mayoría del Consejo Audiovisual le ha impuesto una multa por no entregar unas copias de emisión, y ello a pesar de que esa corporación municipal sancionada sí contestó a todos y cada uno de los requerimientos del CAA.
- 4- Se requiera al operador para que no vuelva a emitir publicidad política alguna ya que está expresamente prohibido por la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual.

Toda esta argumentación ha sido rechazada por la mayoría del CAA sin ninguna justificación y posponiendo a otra Resolución mejores y más contundentes medidas en la certeza, la suya claro está, de que el requerimiento de cese, según obliga la Ley, debe ser inmediato. Tan inmediato, y esta sí es la certeza de los firmantes de este voto particular, como que la queja se recibió el 18 de noviembre de 2010 sobre una publicidad que dejó de emitirse el 12 de noviembre y que estamos, Dios mediante, a 27 de enero de 2011. BOCHORNOSO.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 31 de enero de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: ht6GtYElrsnGJdX6uNFILzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	31/01/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	ht6GtYElrsnGJdX6uNFILzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 2
 ht6GtYElrsnGJdX6uNFILzJLYdAU3n8j				